

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 297

Impreso el día 18 de noviembre de 2020

Término del artículo 113: 30 de noviembre de 2020

COMISIONES DE DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN
DEL AMBIENTE HUMANO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Promoción** del uso de cisternas de doble descarga en instalaciones sanitarias públicas y privadas. **Austin, Najul, El Sukaria, Ayala, Lena, Ascarate, Zamarbide y Sahad.** (366-D.-2020.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Austin y otras/os señoras/es diputadas/os, por el que se crea la promoción del uso de cisternas de doble descarga en todo el país para el uso eficiente del agua; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROMOCIÓN DEL USO DE CISTERNAS
DE DOBLE DESCARGA

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover la utilización de cisternas de doble descarga en las instalaciones sanitarias públicas y privadas, como mecanismo para impulsar la utilización eficiente y responsable del agua.

Art. 2° – *Declaración de interés.* Declárase de interés nacional la utilización eficiente y responsable del agua, así como la promoción industrial, la investigación, el desarrollo y la formación en tecnologías que aporten a su sustentabilidad y uso racional.

Art. 3° – *Obras públicas y obras civiles.* A partir de los doce meses de promulgada esta ley, los pliegos de licitación elaborados por el Estado Nacional para la ejecución de obras públicas y civiles solo serán autorizados cuando se incluyan en las instalaciones sanitarias cisternas de doble descarga.

Art. 4° – *Eficiencia y calidad.* A los efectos del cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo promoverá, por medio de las autoridades pertinentes, los estándares de eficiencia y las certificaciones de calidad necesarias para la fabricación de las citadas cisternas de doble descarga.

Art. 5° – *Adhesión.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 6° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta días contados a partir de su promulgación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

16 de noviembre de 2020.

Leonardo Grosso. – Carlos S. Heller. – Brenda L. Austin. – Luciano A. Laspina. – Daniela M. Vilar. – Ariel Rauschenberger. – Mario H. Arce. – Luis M. Pastori. – Gabriel A. Frizza. – Marcelo P. Casaretto. – Federico Fagioli. – Paula M. Oliveto Lago. – Karim A. Alume Sbodio. – Domingo L. Amaya. – Pablo M. Ansaloni. – Miguel Á. Bazzi. – Atilio F. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Sofía Brambilla. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – Graciela Camaño. – Javier Campos. – José M. Cano. – Mabel L. Caparros. – Sergio G. Casas. – Paulo L. Cassinerio. – Gabriela Cerruti. – Marcos Cleri. – Virginia Cornejo. – Lucía B. Corpacci. – Gabriela B. Estévez. – Omar Ch. Félix. – Gustavo R. Fernández Patri. – Eduardo Fernández. – Alicia Fregonese. – Federico Frigerio. – Sebastián García de Luca. – Alejandro García. – José L.*

* Integra dos (2) comisiones.

Gioja. – Pablo G. González. – Martín Grande. – Itai Hagman. – Gustavo R. Hein. – Fernando A. Iglesias. – Florencia Lampreabe. – Susana G. Landriscini. – Mario Leito. – José L. Martiarena. – Germán P. Martínez. – María R. Martínez. – María L. Masin. – Josefina Mendoza. – Gustavo Menna. – Rosa R. Muñoz. – Alejandra del Huerto Obeid. – Blanca I. Osuna. – Elda Pértile. – Carlos Y. Ponce. – Jorge Rizzotti. – Jorge A. Romero. – Víctor H. Romero. – Victoria Rosso. – Diego H. Sartori. – Ayelén Sposito. – Facundo Suárez Lastra. – Pablo Torello. – Romina Uhrig. – Fernanda Vallejos. – Juan B. Vázquez. – Mariana Zuvic.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Austin y otras/os señoras/os diputadas/os, por el que se crea la promoción del uso de cisternas de doble descarga en todo el país para el uso eficiente del agua; luego de su estudio, han estimado despacharlo favorablemente, con las modificaciones previstas en el dictamen que antecede.

Leonardo Grosso.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROMOCIÓN DEL USO DE CISTERNAS DE DOBLE DESCARGA

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover la utilización de cisternas de doble

descarga en las instalaciones sanitarias públicas y privadas, como mecanismo para impulsar la utilización eficiente y responsable del agua.

Art. 2° – *Declaración de interés.* Declárase de interés nacional la utilización eficiente y responsable del agua, así como la promoción industrial, la investigación, el desarrollo y la formación en tecnologías que aporten a su sustentabilidad y uso racional.

Art. 3° – *Edificios públicos.* A partir de los doce meses de promulgada esta ley, los pliegos de licitación para la ejecución de obras públicas nacionales referidas a la construcción de edificios del Estado solo serán autorizados cuando se incluyan en las instalaciones sanitarias cisternas de doble cámara.

Art. 4° – *Viviendas individuales.* A partir de los veinticuatro meses de vigencia de la presente ley, los pliegos de licitación para la ejecución construcción para viviendas particulares solo serán autorizados cuando se incluyan en las instalaciones sanitarias cisternas de doble cámara.

Art. 5° – *Eficiencia y calidad.* A los efectos del cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo promoverá, por medio de las autoridades pertinentes, los estándares de eficiencia y las certificaciones de calidad necesarias para la fabricación de las citadas cisternas de doble cámara.

Art. 6° – *Adhesión.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta días contados a partir de su promulgación.

Art. 8° – *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Brenda L. Austin. – Lidia I. Ascarate. – Aida B. M. Ayala. – Soher El Sukaria. – Gabriela Lena. – Claudia Najul. – Julio E. Sahad. – Federico R. Zamarbide.